

AL EXCMO SR. ALCALDE

Ricardo Burutaran Ferré, Portavoz de Eusko Alkartasuna, al amparo del vigente artículo 137 del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta para su tratamiento en la Comisión de Hacienda la siguiente **INTERPELACIÓN** al Alcalde D. Odon Elorza González, sobre la concesión administrativa del local sito en la Avenida de la Zurriola nº 41.

JUSTIFICACIÓN

El 1 de abril del 2003 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el Pliego de condiciones Económico – Administrativas a regir en el contrato administrativo especial relativo a la prestación de servicios hosteleros en el edificio sito en la Avenida de la Zurriola nº 41, así como la ejecución de las obras de reforma de los locales, por un plazo de vigencia de 15 años y su licitación por el sistema de concurso abierto.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de cafetería – restaurante y café – teatro o servicios hosteleros similares y del servicio de bar a la playa de la Zurriola durante la temporada estival por el periodo de 15 años establecido.

El 11 de julio del 2003 la Junta de Gobierno adjudica la mencionada concesión.

El 28 de julio del 2003 el Pleno del Ayuntamiento ratifica la citada concesión.

Sin embargo, con fecha de 23 de mayo de 2003, es decir **de forma anterior a realizar la adjudicación**, el servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa dictaminaba que:

“Las actividades que con las obras se pretenden, bar – cafetería y restaurante de día, y café – teatro de noche, con posibilidad de realizar actuaciones en directo y baile, pero manteniendo una zona de mesas, y manteniendo también la barra de la planta inferior para dar servicio a la playa durante la temporada de verano, no son compatibles con la legislación de costas (Artº 32 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y Artº 60 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas), debiendo mantenerse en la concesión los usos para los que fue otorgada (bar – restaurante, botiquín, bar, guardia municipal, almacén, etc.)”

El artículo 32 de La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dice que:

“1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.”

El artículo 60 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas dice que:

“2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible.”

A la vista de la documentación obrante en el expediente se hace necesario verificar la legalidad del procedimiento seguido en la presente concesión.

Es por lo que el concejal que suscribe presenta la siguiente **INTERPELACIÓN:**

1.- ¿Porqué razón a pesar de obrar en el expediente de concesión informe del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa en el que considera que algunas de las actividades para las que se solicitaba autorización no son compatibles con la legislación de Costas se siguió adelante con la concesión del mismo como café – teatro?.

2.- En las concesiones administrativas, antes de aprobar los oportunos pliegos de condiciones técnico – administrativas que rigen las mismas ¿Se solicita previamente a los órganos competentes informes sobre la idoneidad y legalidad de la misma?; en caso negativo, ¿Considera que el procedimiento seguido es el mejor para evitar situaciones que puedan poner en peligro la viabilidad técnica o jurídica del propio concurso?

En Donostia- San Sebastián, a 4 de diciembre de 2009

Ricardo Burutaran Ferré
Portavoz de Eusko Alkartasuna